



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos es Donar Vida"
 "En el Año del Bicentenario"

Corrientes, 12 AGO 2010

ORDENANZA N° 5334

VISTO:

Lo normado en la Carta Orgánica en el artículo 25° inciso 42) que dice lo siguiente: "*dictar normas protectoras del medio ambiente.....sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros municipios*" y el inciso 57) que dice: "*dictar las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente carta orgánica...*"; Y

CONSIDERANDO

Que, conviene recordar que el concepto de preservación del medio ambiente no es estático, evoluciona de forma paralela a como lo hace la idea de medio ambiente y la percepción que de él se tiene. Tradicionalmente se trabajaban los aspectos físico-naturales del medio desde posturas próximas a las ciencias de la naturaleza. Posteriormente se planteó la necesidad de contemplar de forma explícita el medio ambiente en los procesos educativos, pero la atención se centró en cuestiones como la conservación de los recursos naturales, la protección de la fauna y flora, etc.

Que, la preservación ambiental, según su concepción actual, no representa una respuesta coyuntural sino que supera la perspectiva tecnológica, que sin duda tiene, para constituirse en elemento esencial de una educación global y permanente que aporta un nuevo paradigma educativo y supone una profunda innovación cultural.

Que, la defensa ambiental sustentada exclusivamente en la existencia de un derecho subjetivo, sería insuficiente sino estuviera apoyada por la capacidad interventora del Estado. En este sentido, se ha afirmado, que la defensa del ambiente es, ante todo, un asunto del poder legislativo o de la administración antes que de los tribunales. Muy poco podrían hacer los jueces, en efecto, en la protección del bien jurídico si es que no se le dotase de contenido concreto y no existiesen órganos institucionalizados que ejecutasen dicha protección.

Que, la última reforma de la Constitución Provincial introdujo como uno de los objetivos al medio ambiente, a su calidad y preservación, conceptualizándolo como una facultad y un deber presente dirigido a preservar el medio en proyección a las futuras generaciones en concordancia con el precepto de nuestra carta magna.

Que, la ley 26.331 de presupuestos mínimos del Ambiente, también reglamenta la obligación concurrente con las Provincias y los Municipios en la preservación del Medio Ambiente.

Que, el receptor final de la obligación de preservar el medio ambiente que surge de las legislaciones enunciadas, es preferentemente el Estado.

Que, previamente ha quedado planteado el carácter estratégico que la educación ambiental tiene en el proceso hacia el desarrollo sostenible. Sin embargo, es evidente que la acción educativa, por sí sola, no es suficiente para responder al reto ambiental. "*Para contribuir con eficacia a mejorar el medio ambiente, la acción de la educación debe vincularse con la legislación, las políticas, las medidas de control y las decisiones que los gobiernos adopten en relación al medio ambiente humano*". (UNESCO).



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..2//

Corrientes, 12 AGO 2010

ORDENANZA N° 5334

Que, el Consejo a crear tiene la función de realizar planes de instrucción de preservación del medioambiente, la educación es, a la vez, producto social e instrumento de transformación de la sociedad donde se inserta. Esto implica la necesidad de incluir los programas de educación ambiental en la planificación y en las políticas generales, elaboradas a través de la efectiva participación social.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CREASE el Consejo Permanente del Medio Ambiente, de carácter Honorario (Ad Honorem).

ART.-2°: EL mismo estará integrado con: dos representantes del Departamento Ejecutivo, dos representantes del Honorable Concejo Deliberante, dos profesores de la Universidad Nacional del Nordeste, dos representantes del Ministerio de Salud Pública Provincial, dos ingenieros químicos designados por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Corrientes, y un coordinador legal designado por el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes.

ART.-3°: EL Consejo queda facultado para conformar sus Comisiones y reglamentar su ejercicio e invitar para su integración a científicos y representantes de entidades ecológicas que favorezcan su funcionamiento y eficacia.

ART.-4°: FUNCIONES del Consejo:

- a) Efectuar estudios, planes y sugerencias para la complementación o actualización del sistema normativo municipal en el área específica de su competencia: ecología, medio ambiente, contaminación ambiental
- b) Elaborar campañas de difusión destinadas a la ciudadana en general y en particular al ámbito estudiantil en sus distintos niveles, apuntando especialmente a la conformación de hábitos acordes con los requisitos de la salud ambiental
- c) Asesorar en materia de medio ambiente a las comisiones vecinales cuando estas lo requieran o cuando las decisiones a efectuar sean sobre esta materia.
- d) Proponer la formalización de convenios con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE para el dictado de curso, impresión de folletos ilustrativos, libros y realización de campañas de educación ambiental que enmarquen, además, en proyecto de extensión universitaria con amplia participación del estudiantado.
- e) Preparar despachos o dictámenes a requerimientos del DEPARTAMENTO EJECUTIVO y del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE o de sus bloques de Concejales, sobre temas específicos y determinados así requeridos.
- f) Dictar cursos de actualizaciones para el personal municipal, en especial al cuerpo de inspectores.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..3//

Corrientes, 12 AGO 2010

ORDENANZA N°

5334

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

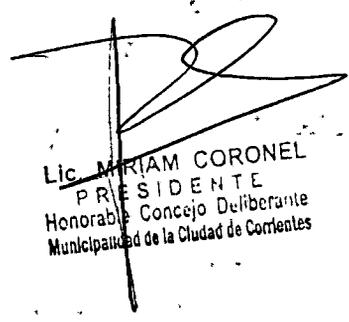
ART.-6°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
EAP/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

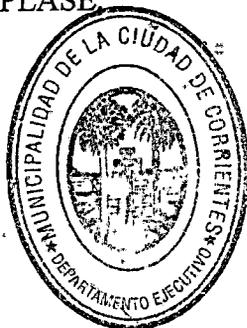


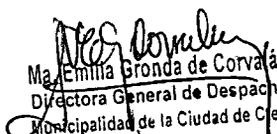

Lic. MARIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5334 SANCIONADA POR EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12-08-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2339 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 02-09-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE




Ma. Emilia Bronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes